



ACUERDO: IEM-CG-252/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampaña, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-252/2024

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en Michoacán, en el que se eligieron Diputaciones y Ayuntamientos¹.

SEGUNDO. Topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. El 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-79/2023, los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos desarrolladas dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024².

TERCERO. Jornada Electoral. El 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputaciones y ayuntamientos.

CUARTO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. En el periodo establecido en el Calendario Electoral, del 05 cinco al 08 ocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales, así como el Consejo General, llevaron a cabo la sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos el correspondiente al municipio de Irimbo. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez.

Por lo que ve al municipio de Irimbo, resultó electa la planilla postulada por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

QUINTO. Medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, el 10 diez de junio, el Partido de la Revolución Democrática y Azucena Ruiz Alanís, en cuanto candidata, promovieron juicios ante el TEEM, solicitando la nulidad de la elección

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² Disponible para su consulta en: https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-79-2023_Se%20determinan%20los%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20de%20precampa%C3%B1a%20para%20el%20PEOL%2023-24_30-11-23.pdf



ACUERDO: IEM-CG-252/2024

de Irimbo, quedando registrados bajo los números de expediente TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN/024/2024.

SEXTO. Resolución TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN/024/2024. El 05 cinco de julio, el TEEM declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

SÉPTIMO. Juicios de Revisión Constitucional. Inconformes con la determinación señalada en el antecedente que precede, el 10 diez de julio, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional presentaron juicios de revisión constitucional electoral, mismos que quedaron registrados en la Sala Regional Toluca bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulado.

OCTAVO. Resolución ST-JRC-136/2024 y acumulado. El 21 veintiuno de agosto, la Sala Regional Toluca modificó la resolución local y confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento, por lo que también dejó sin efectos el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como la asignación de regidurías por representación proporcional.

NOVENO. Recurso de Reconsideración. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Fernando Palomino Andrade, otrora candidato, presentaron Recurso de Reconsideración, registrándose por la Sala Superior bajo las claves SUP-REC-2522/2024 y SUP-REC-2523/2024.

DÉCIMO. Resolución SUP-REC-2522/2024 y acumulado. El 30 treinta de agosto, el Pleno de la Sala Superior, dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado, mediante la cual determinó confirmar la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación calendario. En Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre, mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024 se aprobó el



ACUERDO: IEM-CG-252/2024

Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 en el Municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. Inició Proceso Electoral Extraordinario. Mediante Sesión Especial celebrada el 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 Municipio de Irimbo, Michoacán.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Electoral, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por candidatura y tipo de elección para la que pretende postularse.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. Marco Normativo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; artículo 13, segundo y tercer párrafo de la Constitución Local; y, artículo 3, párrafo 1, de la Ley de Partidos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio



ACUERDO: IEM-CG-252/2024

propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la Constitución Federal, dispone que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

En ese sentido, el artículo 13, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece:

"Artículo 13. El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

...

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con qué cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias." (Lo resaltado es propio).

Por su parte el artículo 162 del Código Electoral establece lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-252/2024

"ARTÍCULO 162. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que se pretenda postular. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el veinte por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el veinte por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa."

(Lo resaltado es propio)

Asimismo, el artículo 163 del Código Electoral, impone la obligación a los partidos políticos de garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en los procesos de selección de candidaturas y que las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley de Partidos.

TERCERO. Determinación de los topes de gastos de precampaña. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162, párrafo primero, del Código Electoral se determinará el tope máximo de gastos de precampaña, para ello se ajustará en relación con la duración de precampaña, como se desglosa a continuación:

1. Como quedó señalado en el Antecedente Segundo, mediante Acuerdo IEM-CG-79/2024 se aprobaron los topes de gastos de precampaña para el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el cual se aprobó el siguiente monto para el municipio de Irimbo:

ACUERDO: IEM-CG-252/2024

TOPES DE GASTOS DE PRECampaña 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS		
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE PRECampaña 2023-2024
40	Irimbo	\$40,723.44

2. El artículo 158, fracción XV, inciso b) y d) del Código Electoral establece que durante los procesos electorales en que se renueve solamente el Congreso y el Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección y no podrán durar más de treinta días, por lo que en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local de conformidad con lo señalado en el Calendario Electoral y debido a la homologación de plazos del Calendario de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral, la precampaña dio inicio el 12 doce de enero y concluyó el 10 diez de febrero, teniendo una duración por tanto de 30 treinta días.
3. Ahora bien, el artículo 15 del Código Electoral establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala el mismo Código, por lo que en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 a celebrarse en el municipio de Irimbo, se estableció que dicho periodo comprenderá del 13 al 27 de octubre, teniendo una duración por tanto de 15 días.
4. Para efectuar el cálculo, esta autoridad electoral considerará el tope de gastos de precampaña entre los 30 treinta días que duró la precampaña en el pasado Proceso Electoral Ordinario y finalmente se multiplicará el tope diario de gastos de precampaña por los 15 quince días que durará el periodo de precampaña en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 a celebrarse en el municipio de Irimbo, resultando lo siguiente:

ACUERDO: IEM-CG-252/2024

NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	A	B	C
		TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PEOL 2023-2024 (A)	TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PEOL 2023-2024 DIARIO (B=A/30)	TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PEEL 2024 (C=B*15)
40	Irimbo	\$40,723.44	\$1,357.45	\$20,361.72

En virtud de las consideraciones expuestas en los antecedentes y considerandos señalados y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en el artículo 162 del Código Electoral el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampaña, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar y el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Con base en los antecedentes y considerandos expresados en el presente Acuerdo, este Consejo General determina que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura para contender en la elección extraordinaria del municipio de Irimbo equivale a **\$20,361.72** (veinte mil trescientos sesenta y un pesos 72/100 M. N.).

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.



ACUERDO: IEM-CG-252/2024

SEGUNDO. Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a través de la página de internet y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

